100165

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 03-G-IJ- 0001381

VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

C O N S I D E R A N D O :

QUE de conformidad a los informes emitidos por la Intendencia de Control e Intervención y de Asesoría Jurídica, contenida en los Oficios Nos. 2003.006.DCyCP e ICG.UA.MTA-03.009 del 20 y 22 de enero de 2.003, respectivamente, se determina que la compañía **CHACARITA S.A.** se encuentra inmersa en la causal a la que se refiere el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías, por obstaculizar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañìas;

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de esta Intendencia, mediante Oficio No. IJ-DJDL-03-0331 del 12 de febrero de 2.003, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la compañía ;

En ejercicio de sus atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. ADM-03043 del 1º de febrero de 2003 y, SFA-DF-G-2003-001 del 29 de enero de 2003;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta la compañía **CHACARITA S.A.**, constituída con domicilio en Ventanas, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Montalvo, el 14 de junio de 1998, e inscrita en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantòn Ventanas, el 2 de septiembre de 1998, por la causal prevista en el Art.361 numeral 12 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución y su extracto al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Representante legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía el extracto de esta resolución.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, dentro del término de treinta días, el Registrador de la Propiedad a cargo del registro Mercantil del cantòn Ventanas: a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo, y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario Primero del Cantón Montalvo, dentro del término de treinta días, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, la compañía se ponga en LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR liquidador al señor Ab. Carlos Larrea Lecaro y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañìas y el estatuto social, a fin de que efectùe las operaciones de liquidaciòn

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "en liquidación", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 3o., 4o. y 5o. de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia De Compañìas".

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniere en los respectivos contratos el liquidador designado por esta Institución, quien legitimarà su intervenciòn con la nota de su nombramiento que serà suscrito por el Superintendente de Compañìas o su Delegado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

Ab. Victor Anchundia Places
INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

GE/JI.
Exp. No.100165